

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL 16 DE JULIO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

Inicia la sesión extraordinaria 037-2025, convocada a las 11:30 horas a las 11:42 horas del 16 de julio del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, quien sustituye a la señora Cinthya Arias Leitón, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según lo establecido en el acuerdo 004-070-2024. Los señores Miembros se encuentran conectados desde sus casas de habitación. Asimismo, participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

Se deja constancia de que esta sesión se celebra sin cumplirse con el requisito de la

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

convocatoria establecido en la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 52, lo anterior debido a la urgencia de conocer la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para atender la consulta recibida de la Contraloría General de la República para el trámite de refrendo la licitación 2024LY-00001-SUTEL, para los cual los señores Miembros del Consejo están de acuerdo. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura al orden del día de la presente sesión. -----

“Federico Chacón: *Muy buenos días a doña Ana, don Carlos, don Glenn y don Luis. Convocamos a esta sesión extraordinaria hoy miércoles 16 de julio del 2025, a las 11:30 a.m. y vamos a iniciarla a las 11:42, para conocer un único tema que nos solicitó el MICITT, a través de una consulta, una solicitud de información por parte del Viceministro, don Hubert Vargas, que nos planteó mediante el oficio MICITT-DVT-OF-958-2025, del 14 de julio del 2025.* -----

Esta nota lo que hace es una solicitud de información que hace a su vez la Contraloría General de la República, para atender el trámite de refrendo de los contratos administrativos de la concesión de la Licitación Mayor 2024LY-00001-SUTEL, que es el concurso de 5G y los contratos que debe refrendar la Contraloría General de la República y su respectiva concesión.-----

La Contraloría otorga un plazo de 5 días al MICITT para atender esta información, como parte del proceso y por ende nosotros, a través de la comisión, se procuró atender la solicitud de información correspondiente y ya la comisión nos ha presentado los resultados y por ende hemos convocado esta sesión extraordinaria, en la cual don Carlos están de acuerdo en tener, para conocer la información y remitir al MICITT.

Entonces ese sería el único punto, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos, lo aprobamos

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

en firme y le damos la palabra a don Glenn, para la presentación del informe que estaríamos remitiendo al MICITT". -----

AGENDA

1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

1.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de información adicional realizada por la Contraloría General de la República al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el trámite de refrendo la licitación 2024LY-00001-SUTEL. --

ACUERDO 001-037-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

2.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de información adicional realizada por la Contraloría General de la República al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite de refrendo la licitación 2024LY-00001-SUTEL.

La Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Comisión de Licitación mediante el oficio 06529-SUTEL-DGC-2025, del 15 de julio del 2025, para atender el requerimiento de información adicional realizado por la Contraloría General de la República al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para continuar con el trámite de refrendo de los contratos de concesión suscritos entre el Poder Ejecutivo y los adjudicatarios de la licitación número 2024LY-00001-SUTEL. -----

De inmediato la exposición de tema. -----

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

“Glenn Fallas: Buenos días. Como usted señalaba don Federico, mediante oficio MICITT-DVT-OF-958-2025, MICITT nos remite una solicitud de apoyo o complemento a las consultas que le remitió la Contraloría, de cara al proceso de refrendo de los contratos de la licitación de 5G. -----

Voy a proyectarles el oficio que preparó la Comisión de Licitación, que es el 06529-SUTEL-DGC-2025, en el que promovemos la atención de lo requerido por el MICITT. -----

Pues este oficio cita la solicitud del 14 de julio de los señores del MICITT, donde se refieren al punto 3 específico de la solicitud de la Contraloría, que dice que de la revisión de los contratos se logra observar que los suscritos con las empresas Claro y Liberty contienen una cláusula regulando sanciones económicas, que es la 24.4.1.5.23. -----

Sin embargo, los contratos de lo que son las operadoras regionales no cuentan con esta cláusula y pues que no se pierde de vista que la cláusula 7.7.4.1.7. contiene regulación específica para la fase 2 de la subasta y entonces solicitan aclarar cuáles son las valoraciones y condiciones que implican esta diferencia entre los participantes de la fase 1 nacional con respecto a los de la fase 2. -----

Entonces aquí lo que buscamos es darle los elementos al Poder Ejecutivo para que pueda brindar una respuesta lo más amplia posible y lo primero que hay que considerar es que entre la fase 1 nacional y la fase 2 regional, las dimensiones de los alcances de los requerimientos y obligaciones de despliegue son significativamente distintas, no solo en los resultados de cobertura sino también en los temas de calidad de servicio. -----

Por ejemplo, el total de unidades de infraestructura por desplegar por 3 operadores en la fase nacional son 3.104 unidades de infraestructura, mientras que en la fase 2 son 250 unidades de infraestructura, siendo que de ellas 66 son las unidades adicionales por desplegar como obligaciones de despliegue. -----

16 de julio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

Entonces tenemos que existe una cantidad significativamente diferente respecto a lo que correspondería en cuanto al despliegue. -----

Adicional a esto, consideramos importante señalar que para la fase 1 se tiene que el requerimiento de brindar cobertura en los 134 distritos identificados en el PNDT con brecha de conectividad para la para la banda de 700 MHz y además 354 distritos para la mejora en calidad para las bandas medias, que son la banda de 2.300 MHz y la banda de 3.500 MHz.-----

La fase 2 no tiene obligaciones en bandas medias, solo tiene una obligación en bandas bajas, que corresponde al despliegue en el distrito de menor desarrollo social del cantón donde se comprometió la empresa a hacer el despliegue por cada bloque de 5 MHz de la banda de 700 MHz. -----

Por estas condiciones es evidente que existe una diferencia palpable entre las obligaciones de despliegue de la fase 1 respecto de los regionales; además, el ancho de banda de espectro asignado por cada bloque, en cada banda de frecuencias en la región 2 normalmente es inferior, lo cual corresponde a un valor proporcional para el requerimiento de los elementos de calidad de servicio. -----

Así pues, es importante señalar que esto se hizo dado que entre los objetivos de política pública y lo señalo, el Poder Ejecutivo indicó que deben de haber condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes, considerando la pertinencia de establecer obligaciones contractuales diferenciadas para aquellos que resulten adjudicatarios, es decir, el pliego está diseñado con esta diferencia palpable entre fase 1 y fase 2, atendiendo un objetivo de política pública, entonces al considerar el Poder Ejecutivo esta diferenciación de obligaciones es que existe esta diferencia entre las obligaciones de la fase 1 y la fase 2, que como dice aquí no son comparables. -----

16 de julio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

Es importante también considerar que en caso de que un concesionario de la fase 2 regional incumpla el plazo máximo de despliegue, que es 12 meses para el inicio de hasta 72 meses para la instalación de la totalidad de la radio bases comprometidas, resultaría improbable, debido a la dimensión del despliegue, que existan condiciones que limiten la posibilidad de alcanzar el despliegue total de la infraestructura señalada. -----

En todo caso, también para las condiciones de calidad el mismo pliego establece que aplica el Reglamento de prestación de calidad, el cual también tiene aspectos en cuanto a la mejora del servicio, en caso de detectar un incumplimiento y ante un incumplimiento reiterativo aplicaría lo que establece el régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que existe normativa que evidentemente contempla el caso donde un operador no cumpla con los elementos de condiciones. -----

Sin demérito de lo anterior, también el pliego hace referencia expresa al artículo 22, inciso 1, subinciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece que los contratos de concesión, en caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, podrían llegar a su resolución. ¿Esto qué implica? Que si hay un incumplimiento cartelario grave, el contrato se podría llegar a resolver. -----

Finalmente, hay que señalar que las disposiciones del pliego de condiciones no fueron sujetas de ningún tipo de objeción o consulta por parte de los interesados, en lo específico al despliegue de la fase 2. -----

Esos consideramos que son los elementos más amplios y con contrastación técnica que se le pueden brindar el Poder Ejecutivo, para atender la consulta que realizó la Contraloría General de la República. -----

La recomendación sería dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen y recomendar al MICITT lo que ya hablamos, que hay un objetivo de política pública para establecer

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

obligaciones diferenciadas y que la dimensión de las obligaciones entre la fase 1 y la fase 2 no son comparables y finalmente, remitir ese acuerdo al MICITT. -----

Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Gracias Glenn, de mi parte no tengo preguntas, doña Ana, don Carlos, ¿algún comentario que añadir o consultas a don Glenn? -----*

Ana Rodríguez: *Yo tampoco, yo leí el informe y me parece acertado, muchas gracias. ----*

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación y sería en firme, para atender los plazos. -----*

Glenn Fallas: *Don Federico nada más señalarle a Luis que por favor nos ayude a remitir estos documentos que ya el Consejo aprobó a la brevedad posible, porque a MICITT la Contraloría le dio un plazo bastante corto para atender esta solicitud y ellos están también en la construcción de los demás puntos que también les hicieron ver que requerían una posición por parte de ellos.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06529-SUTEL-DGC-2025, del 15 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-037-2025

- A. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-958-2025 del 14 de julio de 2025 (NI-09441-2025), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicitó a la Sutel criterio técnico como sigue: -----

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

“1. Que mediante oficio MICITT-DM-OF-789-2025 de fecha 16 de junio de 2025, la Ministra rectora solicitó a la Contraloría General de la República otorgar refrendo a los contratos administrativos de concesión suscritos en fecha 13 de junio de 2025 entre la Administración Concedente y los adjudicatarios nacionales y regionales. -----

2. Que mediante oficio DCP-0174 (oficio n.º 12394) de fecha 11 de julio de 2025 notificado en la misma fecha, la Contraloría General de la República, previno a este Ministerio brindar información adicional con el fin de continuar con el trámite de refrendo de los contratos administrativos suscritos. -----

3. Que en dicho oficio la Contraloría solicita a la Administración aclarar entre otros extremos, lo que a continuación se indica: -----

“3. Sobre la no inclusión de cláusula penal en varios contratos. De la revisión de los contratos, se logra observar que los suscritos con las empresas Claro CR Telecomunicaciones de Costa Rica S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A. contienen una cláusula regulando sanciones económicas por concepto de cláusula penal (cláusula 24.4.1.5.23). Sin embargo, en los contratos suscritos con Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos Ltda (COOPELESCA), Ring Centrales de Costa Rica S. A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste Ltda (COOPEGUANACASTE) y Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos Ltda (COOPESANTOS), no se observa que se haya incluido esa regulación. Desde luego, no se pierde de vista que la cláusula 77.4.1.7 contiene una regulación específica para la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, para el caso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con redes móviles a través de sistemas IMT no se incluyó una cláusula penal. -----

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

En razón de lo anterior se le solicita a la Administración aclarar: a) cuáles fueron las valoraciones técnicas y el fundamento jurídico que sustentaron la no incorporación de esa sanción pecuniaria relacionada con el plazo de ejecución, y b) cómo se pretende regular eventuales situaciones de incumplimiento del plazo o gestionar afectaciones de los servicios a los ciudadanos sin considerar mecanismos de sanción económica.” -----

- B. Que en atención al oficio MICITT-DVT-OF-958-2025, la Comisión de Licitación del procedimiento concursal 2024LY-00001-SUTEL, emitió el informe 06529-SUTEL-DGC-2025 del 15 de julio de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe número 06529-SUTEL-DGC-2025 del 15 de julio de 2025, el cual contiene el análisis sobre la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-958-2025 del 14 de julio de 2025 (NI-09441-2025), con el fin de atender la prevención realizada por la Contraloría General de la República mediante el oficio DCP-0174 (oficio 12394) de fecha 11 de julio de 2025, en relación al procedimiento de refrendo contralor de los contratos de concesión suscritos en el procedimiento concursal número 2024LY-00001-SUTEL. -----
- IV. Que de conformidad con el numeral 136 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el informe de la Comisión de Licitación 06529-SUTEL-DGC-2025 del 15 de julio de 2025, constituye en su integralidad la fundamentación del acuerdo que en este acto se adopta y queda plasmado en la parte dispositiva según se indica. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

16 de julio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe de la Comisión de Licitación 06529-SUTEL-DGC-2025 del 15 de julio de 2025, como propuesta de dictamen técnico sobre el requerimiento de información adicional realizado por la Contraloría General de la República al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para continuar con el trámite de refrendo de los contratos de concesión suscritos entre el Poder Ejecutivo y los adjudicatarios de la licitación número 2024LY-00001-SUTEL. -----

SEGUNDO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remitir la respectiva aclaración a la Contraloría General de la República sobre la no inclusión de la cláusula penal en varios contratos considerando, en los siguientes términos: -----

- a. El Poder Ejecutivo definió como un objetivo a cumplir mediante el procedimiento concursal el establecimiento de “*Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes*” a partir del cual se requirió “*considerar la pertinencia de establecer obligaciones contractuales diferenciadas en caso de resultar adjudicatarios del proceso concursal personas físicas o jurídicas que no estén aún en el mercado de telecomunicaciones costarricense*”, en consecuencia, siendo que las dimensiones de las obligaciones entre la fase 1 y la fase 2 (tanto en cobertura, cantidad del despliegue y calidad mínima del servicio requerida) no son comparables, no se consideró técnicamente procedente aplicar algún proceso de multas en la fase 2 como sí se diseñó para la fase 1. -----
- b. Con respecto a eventuales afectaciones de los servicios móviles por parte de los operadores de la fase regional, particularmente la cobertura y calidad mínima del servicio, el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en vigor permite aplicar procesos de mejora de la calidad y en caso de darse incumplimientos, habilita el establecimiento de las sanciones correspondientes. Lo anterior, según las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y el régimen

16 de julio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 037-2025

sancionatorio dispuesto en el Título V de la Ley 8642, en relación con ordinal 45 del citado cuerpo normativo. Al respecto, en el supuesto de incumplimientos graves en el despliegue de las unidades de infraestructura, procederá la resolución contractual según lo dispuesto en la cláusula 7.1.2 del pliego de condiciones, así como en el modelo de contrato de concesión sugerido por esta Superintendencia, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 22 inciso 1) subinciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

TERCERO: Aprobar la remisión del informe de la Comisión de Licitación 06529-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 11:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO